

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaribo, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda en la que se pretende el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo pagaré N°. 085056100001499, respecto de la obligación N°. 725085050026741; suscrito por el demandado y, respecto del cual se evidencia que inicialmente fue endosado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a FINAGRO y posteriormente, FINAGRO endosó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representado legalmente por CAROLINA CORONADO ALDANA, en contra del señor MANUEL RODRIGO JIMENEZ BELLO, identificado con C.C. 17.475.002.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss. del C.G.P., se procederá a su admisión.

De los documentos allegados con la demanda (Pagarés), resultan a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas sumas de dinero, como lo dispone el artículo 422 ibidem. En consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de MANUEL RODRIGO JIMENEZ BELLO, identificado con C.C. 17.475.002, a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8, por concepto de capital contenido en el siguiente título ejecutivo:

1. Pagaré N°. 085056100001499, que soporta la obligación N°. 725085050026741 por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (\$22.695.543)**, discriminados así:
 - La suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19.999.358) por concepto de valor capital contenido en el referido pagaré, endosado en propiedad, por FINAGRO al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$2.696.185), como intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 6.7) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital, desde el 09 de julio de 2022 al 20 de septiembre de 2023.
 - Intereses moratorios sobre el valor del capital, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de septiembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal prevista por el ordenamiento jurídico adjetivo civil.

SEGUNDO: La orden anterior, deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: En el mismo acto de notificación de la demanda al demandado se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 442 C.G.P.). Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados para tal fin.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291, 292, 293 del Código General Del Proceso en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

XIMENA RAMÍREZ ZAMBRANO

Juez

Firmado Por:

Astrid Ximena Ramirez Zambrano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Cumaribo - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3973e7e555378b3477a97194d1ed3a3e0565c345cca3cecb9b1efba1eb6ffe49

Documento generado en 05/10/2023 12:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>